

**EXPTE. 946/2023**

**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS ENSEÑANZAS DE LA ETAPA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica emite el presente informe, con base en los siguientes antecedentes y fundamentos:

**I – Antecedentes.**

Con fecha 28 de diciembre de 2023 se recepciona en esta Secretaría General Técnica comunicación de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa remitiendo el proyecto normativo descrito en el encabezamiento, al que se acompaña:


- Texto del proyecto de Orden (Borrador 0).
- Propuesta de acuerdo de inicio suscrita por la Directora General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa y por el Secretario General de Desarrollo Educativo con fecha 22 de diciembre 2023.
- Memoria justificativa de la conveniencia y oportunidad.
- Memoria de principios de buena regulación.
- Memoria económica.
- Test de evaluación de la competencia.
- Informe de evaluación del impacto por razón de género.
- Informe de valoración sobre la necesidad y alcance del trámite de audiencia e información pública.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas.
- Informe sobre el cumplimiento de consulta pública previa.
- Memoria sobre la necesidad de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.
- Designación del coordinador para la tramitación del proyecto de Orden.
- Informe sobre el impacto en la infancia, adolescencia y la familia.

La Secretaría General Técnica emitió informe de validación, previo a la adopción del acuerdo de inicio por la Sra. Consejera, con fecha 11 de enero de 2024, al cual nos remitimos.

Mediante comunicación de 23 de julio de 2024 de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa se remite el denominado “Borrador 2” para su preceptivo informe por esta Secretaría General Técnica.

**II - Marco normativo.**

Inicialmente, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el artículo 66 marca como objetivo ofrecer a todos los mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	17/10/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVXRTAQVAZCBV6W7DYQUU86ZR	PÁG. 1/6	

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha venido a establecer un nuevo marco legislativo para la regulación de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo español.


El Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, en su disposición adicional tercera, de educación de personas adultas, garantiza una oferta adaptada a las condiciones y necesidades de las personas adultas que se regirá por los principios de igualdad de oportunidades, no discriminación, accesibilidad universal, movilidad y transparencia, y podrá desarrollarse a través de la enseñanza presencial, semipresencial y también mediante la educación a distancia.

A nivel autonómico, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica su Título II a las enseñanzas, de forma que en su Capítulo I se establecen, entre otros, los principios que orientan el currículo, entre los que destaca el permitir una organización flexible, variada e individualizada de la ordenación de los contenidos y de su enseñanza, facilitando la atención a la diversidad como pauta ordinaria de la acción educativa del profesorado, particularmente en la enseñanza obligatoria, y las competencias básicas de las enseñanzas obligatorias. Por su parte, el Capítulo IX dedicado a la educación permanente de personas adultas precisa los principios generales de estas enseñanzas y establece aspectos sobre la oferta de enseñanzas en sus distintas modalidades. Establece como finalidad ofrecer a todas las personas mayores de dieciocho años la posibilidad de adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal o profesional. A tales efectos, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la implantación de una oferta de enseñanzas flexible que permita la adquisición de competencias básicas y de titulaciones a esta población. El apartado 2 del artículo 105 dispone que excepcionalmente, podrán asimismo, cursar estas enseñanzas las personas mayores de dieciséis años, o que cumplan esa edad dentro del año natural en que comienza el curso escolar, que lo soliciten y que acrediten alguna de las situaciones contempladas.

El Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene por objeto establecer la ordenación general y el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía a partir del contenido básico regulado en el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo.

Asimismo, por la Orden de 30 de mayo de 2023, por la que se desarrolla el currículo correspondiente a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se regulan determinados aspectos de la atención a la diversidad y a las diferencias individuales, se establece la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado y se determina el proceso de tránsito entre las diferentes etapas educativas.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, y en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, corresponde elaborar una norma que regule las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	17/10/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVXRTAQVAZCBV6W7DYQUU86ZR	PÁG. 2/6	

La entrada en vigor de lo dispuesto en el proyecto de orden que examinamos, vendrá a sustituir a la Orden de 28 de diciembre de 2017, por la que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### III - Competencia y rango normativo.

Respecto a la competencia para la aprobación de la Orden, el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye en el artículo 52.2 a la Comunidad Autónoma, entre otras, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, sin perjuicio de lo recogido en el artículo 149.1. 30ª de la Constitución, a tenor del cual corresponde al Estado dictar normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la norma fundamental, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

El ejercicio de las competencias compartidas comprende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2.2º del texto estatutario "la potestad legislativa, la potestad reglamentaria y la función ejecutiva, en el marco de las bases que fije el Estado en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución".

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

Por otro lado, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dispone que las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, solo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno. La habilitación se encuentra, como hemos dicho, en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo.


Por lo que se refiere al rango normativo, el art. 46.4 de la precitada Ley 6/2006, establece que las Órdenes de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías: son las disposiciones y resoluciones de tales órganos.

Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y el rango normativo utilizado.

### IV - Objeto y estructura.

El objeto del proyecto de Orden es, conforme dispone su artículo primero, establecer la ordenación específica y el currículo correspondiente de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 102/2023, de 9 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto a su estructura, el proyecto normativo está dividido en una parte expositiva y una parte dispositiva. La parte dispositiva contiene 25 artículos, los cuales aparecen estructurados en los siguientes capítulos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	17/10/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVXRTAQVAZCBV6W7DYQUU86ZR		PÁG. 3/6

- Capítulo I “Disposiciones de carácter general” (artículos 1 y 2).
- Capítulo II “Ordenación de la etapa y oferta educativa” (artículos 3 a 6).
- Capítulo III “Evaluación, promoción y titulación” (artículos 7 a 22). Este capítulo se divide en seis secciones. A saber:
  - Sección 1ª. “La evaluación en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas”(artículos 7 y 8).
  - Sección 2ª. “Desarrollo de los procesos de evaluación” (artículos 9 a 16).
  - Sección 3ª.“Promoción del alumnado” (artículo 17).
  - Sección 4ª.“Titulación y certificación” (artículo 18).
  - Sección 5ª.“Documentos oficiales e informes de evaluación” (artículo 19).
  - Sección 6ª. “Procedimientos de aclaración, revisión y reclamación” (artículos 20 a 22).
- Capítulo IV “Tutoría y Orientación” (artículo 23).
- Capítulo V “Valoración inicial de conocimientos y experiencias adquiridas y reconocimientos de equivalencias” (artículos 24 a 26).

La parte final está constituida por cuatro disposiciones adicionales, por una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Se acompaña además el proyecto de cuatro anexos: El Anexo I que establece el desarrollo curricular de los distintos ámbitos que comportan esta etapa; los Anexos II.a y II.b que presentan los modelos de las actas de evaluación correspondientes a los niveles I y II, respectivamente; el Anexo III.a que detalla el modelo para el expediente académico; el Anexo III.b el historial académico, el Anexo III.c el informe personal por traslado, el Anexo III.d que presenta el certificado académico de estudios cursados y el Anexo IV una tabla de equivalencia de estudios.


#### V - Tramitación.

Consta en el expediente informe sobre cumplimiento de la consulta pública previa, de acuerdo con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como a lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía.

A tal fin, se dictó la Resolución de 30 de marzo de 2022, de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa, por la que se da inicio a la consulta pública previa del Proyecto de Orden por la que se regulan las enseñanzas de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria para personas adultas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. El plazo establecido para la participación en dicho procedimiento de consulta pública fue del 31/03/2022 al 22/04/2022, habiéndose recibido aportaciones.

Tras el acuerdo de inicio de 21 de febrero de 2024 suscrito por la entonces Sra. Consejera, se procedió a otorgar trámite de información pública mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de 21 de febrero de 2024 (BOJA núm. 43, del 1 de marzo de 2024).

El 26 de febrero de 2024 se envió petición de informe a la Secretaría General para la Administración Pública, en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	17/10/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVXRTAQVAZCBV6W7DYQUU86ZR	PÁG. 4/6	

Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º.n) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior. Dicho informe fue emitido el 13 de marzo de 2024.

En el referido informe, la Secretaría General para la Administración Pública manifestaba que *“la valoración de cargas administrativas es insuficiente”*. Por tanto, entendemos que se habría de emitir una nueva memoria de valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas. También habrá de incluirse en el informe la nueva regulación del reconocimiento de equivalencias (actual artículo 26).

El 25 de abril de 2022 se solicita informe de la Dirección General de Presupuestos de la entonces Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, siendo emitido el 5 de marzo de 2024.

El 23 de febrero de 2024 se solicitó informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería al informe de evaluación del impacto de género del proyecto de orden, siendo emitido dicho informe el 20 de septiembre de 2024.

El 26 de febrero de 2024 se solicitó informe del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia del proyecto de orden de la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, siendo emitido dicho informe el 6 de marzo de 2024.

Por otra parte, se otorgó trámite de audiencia a las entidades afectadas mediante anuncio de la Dirección General de Ordenación, Inclusión, Participación y Evaluación Educativa de 19 de abril de 2024 (BOJA NÚM. 81, de 26 de abril de 2024; BOE núm. 108, de 3 de mayo de 2024). Se presentaron alegaciones.


Con fecha 23 de julio de 2024 la indicada Dirección General emitió Informe de las adaptaciones realizadas en este proyecto de Orden a partir de las observaciones realizadas en los informes preceptivos y las aportaciones recibidas en los procedimientos de trámite de audiencia e información pública.

Finalmente, en cuanto a tramitación indicar que no consta hasta la fecha en el expediente certificación de la DG del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de que el proyecto haya sido tratado en Mesa Sectorial.

Tras ser emitido el presente informe, se solicitará, con el nuevo texto que derive de su valoración, informe al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en el art. 78.2 a) de su Reglamento.

**VI - Observaciones al texto.**

**A la parte dispositiva.**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA	17/10/2024	
	ENRIQUE SUAREZ VILLA		
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD		
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVXRTAQVAZCBV6W7DYQUU86ZR	PÁG. 5/6	

**Artículo 26. Reconocimiento de equivalencias.**

Apartado 3. Se sugiere que se cite con el nombre completo la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al ser esta cita la primera recogida en la parte dispositiva (conforme a la directriz de técnica normativa 80-Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa).

**Disposición adicional primera. Otra vía de obtención de título.**

Apartado 2. En la cita de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, puede abreviarse el nombre completo de dicha ley señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha) dado que ya se citó con el nombre completo en el artículo 26 (conforme a la directriz de técnica normativa 80).

**Anexos**

Con respecto a los títulos de todos los anexos, nos surgen dudas porque a veces aluden a “ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA PARA PERSONAS ADULTAS” y otras veces a “ALUMNADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PARA PERSONAS ADULTAS”. Por ello, se aconseja su revisión.

Salvo mejor criterio fundado en derecho, es cuanto me cumple informar.


Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE INFORMES  
Fdo.: Beatriz M.ª Álvarez Highfield

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
E INFORMES  
Fdo.: Enrique Suárez Villa

Sevilla, a la fecha de la firma.

Conforme  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo.: Isabel Gabella Valera

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	ISABEL GABELLA VALERA			17/10/2024
	ENRIQUE SUAREZ VILLA			
	BEATRIZ MARIA ALVAREZ HIGHFIELD			
VERIFICACIÓN	Pk2jmKVXRTAQVAZCBV6W7DYQUU86ZR		PÁG. 6/6	